

oro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

Viedma, 17 de marzo de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el legajo n° MPF-VI-02106-2022 Caso caratulado

“R. M. S/ ABUSO SEXUAL” respecto de la situación del

imputado M.R., argentino, documentado con DNI n° (...),

hijo de (...) y (...), con estudios primarios incompletos, de

profesión albañil, nacido en la localidad de Valcheta (Río Negro) el

15/6/1947, estado civil casado y domiciliado en la calle (...) de

Viedma (RN).

RESULTA:

Que en fecha 17/03/2023 se celebro audiencia previamente fijada por

la Oficina Judicial como de “Juicio Abreviado. Art 213”, y en la misma se

encontraban presentes el Agente Fiscal Titular de la UFT n° 3 Dr. José

Chirinos, la Fiscal Adjunta Dra. Sofía Lento, por la Defensoría de Menores en

calidad de subrogante el Dr. Juan José Alvarez Costa; y ejerciendo la

Defensa Oficial el Dr. Pedro Vega, junto a su asistido R..

El Sr. Agente Fiscal hace uso de la palabra a los fines de informar que

las partes habían arribado a un acuerdo de carácter pleno y solicitarían la

aplicación de un procedimiento abreviado en el marco de lo establecido en

el artículo 212° ss y conc. de la Ley n° 5020.

A continuación informa que en fecha 29/09/2022 se procedió a

“formular cargos” (art. 130 CPP) al imputado ante la Juez de Garantías Dr.

Juan Pedro Puntel por la siguiente plataforma fáctica:

Hecho I: “se le atribuye a M.R. haber sido quién en

Viedma, en fecha no precisa pero ubicable en el año 2021 con posterioridad

al 13 de octubre, en el domicilio sito en (...) de Viedma (RN), abusó sexualmente de su

nieta L. R. (de 9

años de edad). Para ello, cuando se encontraba en su domicilio, le ofreció

caramelos, la llevó a la habitación matrimonial, y una vez allí, sin quitarse la

ropa, apoyó y frotó sus genitales contra el cuerpo de la niña realizando movimientos pélvicos”.

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

Hecho II: “se le atribuye a M.R. haber sido quién en Viedma, en fecha 03/6/2022 entre las 21 y 22 hs., en el domicilio sito en (...) de Viedma (RN), abusó sexualmente de su nieta L. R. (9). Para ello, cuando se encontraba en su domicilio, la llevó a la habitación matrimonial, y una vez allí, acostó a la niña en la cama, abrió sus piernas y acercó su cara hacia la zona de la vagina de la niña; luego, tras colocarla boca abajo en el borde de la cama, sin quitarse la ropa, apoyó y frotó sus genitales contra el cuerpo de la niña realizando movimientos pélvicos”.

El hecho enunciado fue calificado legalmente por el MPF como constitutivo del delito de “abuso sexual agravado por el vínculo -dos hechos-

en

concurso

real”,

siendo

el

mencionado

M.

R.

responsable a título de autor de conformidad con los arts. 45, 55 y 119 1er. párrafo y 4to párrafo en función del inciso b) del Código Penal.

El MPF informa que tuvo en cuenta para

impulsar la acusación la

siguiente evidencia e información: 1) el relato de la denunciante L. R., hija de M.R. y madre de la víctima, quien en fecha 04/6/2022 realizó la denuncia penal en la Comisaría de la Familia de Viedma, de acuerdo a lo que le había relatado horas antes su hija L. F. tras llegar de la casa de sus abuelos maternos. En efecto, conforme relata en su denuncia, en fecha 03/6/2022 a las 21 horas, como era habitual, L. R. fue a la casa de sus abuelos maternos; esa noche su abuela se había ido a un bingo así que la niña quedó con su sobrina J. A. F., su hermano J. R. y su padre M.R.. Que allí se quedó hasta las 22:00 hs aproximadamente; y que momentos en los que se dirigía hacia su domicilio sito en la calle (...), estando en el auto recibe un mensaje de whatsapp de su sobrina J. quien le manifiesta que no pensara mal de ella, pero que le preguntara a L. qué le había pasado con el abuelo, porque la había visto correr hasta el sillón con ganas de llorar, pero no le había querido decir a ella qué le había pasado, pero que sospechaba que algo le había hecho el abuelo. Que al llegar a su domicilio, y estando a solas con L., le consultó qué había

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

pasado con el abuelo, y ésta última le contó que su abuelo la había llamado a la pieza de él y cuando ella estaba allí "la apoyó" y le hizo gesto con el cuerpo de movimientos pélvicos, los cuáles interpretó de connotación

sexual. Que le consultó si su abuelo le había quitado la ropa o él le había hecho algo más, pero le dijo que cuando le pidió que se diera vuelta ella salió corriendo hacia el sillón, cuando su abuelo la volvió a llamar, fue justo se acercó J. así que salió corriendo hacia donde estaba ella. En fecha 18/8/2022, ya en sede de la Fiscalía L. R. se explaya un poco más en relación a lo denunciado y que ella supone que esto habría comenzado a partir de que debían requerir que la cuiden porque se hicieron cargo de la despensa que poseen en el B° 20 de junio, y L. iba hasta que cerraban el negocio. Que también le refirió que le tenía miedo a su abuelo, a quedarse sola cuando su abuela se iba a bañar le hiciera algo. En fecha 10/8/2022, en entrevista en cámara gesell la niña L. R. pudo relatar a la Lic. Hernandez al referir situaciones en las que M.R. la abusó sexualmente, ampliando lo manifestado a su progenitora. Todos los eventos se sucedieron en el domicilio de (...), estando solos en el interior del dormitorio, y cuando algún otro miembro de la familia se encontraba en otra habitación de la vivienda como el comedor o cocina. De manera gráfica la niña pudo señalar con su muñeco "Mike" los movimientos que el abuelo hacía sobre ella, las zonas del cuerpo dónde le había apoyado y las posiciones en las que la había colocado sobre la cama. Que el primer evento lo ubica temporalmente en el año 2021, cuando ya tenía 9 años e iba a 3er grado; que en esa oportunidad estaba junto a su primo L. en la casa de su abuelo, y este la llamó a la habitación pero ella le pidió a L. que la acompañe, y allí les dio unos caramelos. Que luego M. volvió a llamarla, pero L. no quiso acompañarla y se quedó en el comedor tomando una leche, y ella fue sola a la habitación, y una vez allí el abuelo "la apoyó". Cuando refiere esto último, la niña manipula el muñeco boca abajo simulando el movimiento pélvico hacia arriba y abajo, graficando de ese modo cómo habría sido el contacto que realizó su abuelo sobre su cuerpo. En otro momento refiere que él la ponía boca abajo en el borde de

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

la cama. Que no quiso contar antes por miedo a que su abuelo le haga algo. En fecha 03/06/2022, entre las 21 hs y las 22 hs., ella se encontraba en la casa de sus abuelos maternos, J. y su tío, pero cuando este último se fue a comprar, su abuelo la llamó a la habitación. Que J. se quedó en el comedor, y cuando ella fue a la habitación, una vez allí, el abuelo M. la subió a la cama con un "ejercicio de mentira" y estando ella boca arriba le abrió las piernas y acercó su cara hacia la zona de su vagina, posición o postura que la niña le muestra a la Lic. Hernández con el muñeco "Mike" simulando ser ella. Que posteriormente la puso boca abajo y comenzó a apoyarle y frotarle con movimientos pélvicos la cola, con la ropa puesta, y luego ella se fue porque eran cosas que "no le gustaban". Que allí se fue corriendo hacia el sillón del comedor, donde estaba J., pero su abuelo volvió a llamarla a la habitación, y cuando fue le mostró una bolsa de caramelos sostenida a la altura de sus genitales, y cuando esta vio a J. cerca de la puerta de la habitación, se fue con ella. Que "por suerte estaba J." y ella le escribió a su mamá y lo pudo contar llorando. También el MPF refiere al testimonio de J. R. B., prima de la víctima, quien convivía con el imputado al momento del hecho. Aclara el MPF que se le informó a la testigo sobre su derecho de abstenerse de declarar, en virtud de que resulta ser nieta del imputado, y la misma manifestó que deseaba hacerlo. Informa que pudo aportar que era un domingo, como a las 21 hs. y ella estaba en la casa donde vive, que estaban su papá (Juan R.), L. R. y su abuelo M.. Que llegó de la casa de su novio y se fue a bañar, que cuando escuchó que su papá se fue al almacén ella se fue al comedor con L., para "prevenir", porque "a este señor siempre lo vio como degenerado con las mujeres". Cuando fue al living, ella se sentó en un sillón individual y su primita estaba acostada en un sillón doble; sabía que M. estaba en el pasillo de la casa, porque sintió sus pasos, y desde su sillón observó que L. miraba por encima del celular hacia el pasillo y con movimientos de su cabeza hacía el gesto "no; en ese momento manifiesta "empecé a pensar cualquier cosa", como que algo raro estaba pasando, y ve que L. se levanta y va hacia el pasillo.

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

Comenta que fue muy rápido, que ella volvió corriendo con el celular y se tiró de vuelta en el sillón y detrás de ella vino M., que L. se puso como a "mariconear" acostada en el sillón y mirando hacia el respaldar, y ella observaba eso y no entendía qué pasaba pero sintió que él le había hecho algo malo. En ese momento M. le decía que no llore, que vayan a la mesa a jugar a las cartas. J. se levantó a jugar a las cartas a la mesa con L., y como a los 20 minutos aproximadamente llegó Juan R. (su papá) con la hermanita de L., Maia. J., al verla nerviosa, le ofreció a L. llevarla para poder hablar en el camino, pero ella le dijo que no. Que luego cenaron, pero L. no comió, se quedó en un sillón, y al terminar de cenar J. retornó a la mesa, y ve que L. estaba con el celular en la mano mirando hacia el pasillo, y ve que M. estaba parado en la abertura del pasillo y le hacía señas con la cabeza a L. para que vaya hacia allí, como a las piezas (hace un gesto de cabecear). Que en ese momento, L. dijo a viva voz "¿Qué abuelo?", en tono fuerte, y él dijo "nada, nada". J. interpretó que L. lo hizo para ponerlo en evidencia de que la estaba llamando. Que le escribió a su tía Lorena, y le comentó que le parecía que el abuelo le estaría haciendo algo a L., que se lo preguntara. Que tanto la dicente como su papá, después de que Lorena se los contó, lloraban. El MPF informa de la existencia de tres (3) capturas de pantallas de un Chat de Whatsapp, aportadas por la denunciante Lorena R., en el que se observa que J. A. R. le envía los mensajes e informa sobre su contenido. Refiere sobre los certificados de nacimiento de Lorena R. y de L. R., que demuestra que M. R. es el abuelo materno de la niña y asimismo cuenta sobre el Informe de la Lic. Hernández sobre la cámara gesell, entre otras evidencias. El Agente Fiscal de la UFT n° 3 alega que a partir de la evidencia colectada en la presente investigación se encuentran reunidos los requisitos legales para arribar a un Acuerdo Pleno e informa en ese sentido que las partes han convenido que se condene a M.R. a la pena de tres

(3) años de prisión de ejecución condicional (art. 26 Código Penal) con las siguientes pautas de conducta -por el plazo de dos años- a saber: a)

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

someterse al cuidado del Instituto de Asistencia de Presos y Liberados, b) abstenerse de acercarse a menos de 100 mts. y realizar actos molestos, por cualquier medio o a través de terceros, a la víctima (L. R.) y a su grupo familiar, como de concurrir al domicilio de la misma sito en la calle Colombia n° 189 Viedma; c) Realizar un tratamiento psicológico previo dictamen de necesidad emitido por el área de salud mental de un Hospital Público y en caso de realizarlo, su duración será por un plazo de dos años y/o hasta su alta si ésta fuera anterior (artículo 27 bis Código Penal).

La momento de alegar sobre la legalidad y razonabilidad de la pena acordada en el marco de la exigencia establecida en el artículo 200 de la CP, el MPF invoca que la pena pretendida se encuentra en el mínimo de la escala prevista para el tipo penal enrostrado (abuso sexual simple agravado por el vínculo), que se pondero la actitud del imputado durante la IPP y en particular el cumplimiento de las medidas cautelares dispuestas; que se valoro asimismo para fijarla la falta de antecedentes penales computables del imputado y los demás parámetros establecidos en los arts. 40 y 41 del CP.

Por su parte el Señor Defensor de Menores subrogante, adhirió a aquella información suministrada por el MPF, expresando que no tiene objeciones que formular al acuerdo alcanzado, refiriendo que mantuvo reiterados contactos con la madre de la víctima, que se le explico los alcances de la propuesta; haciendo saber que la misma presto conformidad para ello. Por su parte el Dr. Vega también se pronunció en un sentido favorable al ofrecimiento efectuado por el MPF, señalando que el mismo había sido conversado con su asistido.

En la continuidad de la Audiencia procedí a interrogar a M.

R. a los fines de acreditar si comprendía los alcances del acuerdo arribado, ante lo cuál el imputado reconoció la existencia de los dos hechos de la acusación, así como su autoría, aceptó la calificación legal enrostrada y también asintió que se le imponga la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento condicional (con más las pautas señaladas).

A continuación, se hizo saber a las partes que se receptaba el

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

acuerdo y en el plazo de ley se resolvería. Así se dio por finalizada la audiencia, informando que la sentencia les sería notificada por escrito a través de la Oficina Judicial.

CONSIDERANDO:

Iniciada la etapa valorativa de la información, la evidencia colectada en la investigación penal en curso; así como la confesión del imputado M.R. en la audiencia celebrada; corresponde ponderar la admisibilidad del Acuerdo Pleno puesto a consideración y verificar si el mismo cumple con los requisitos legales establecidos para su procedencia.

En ese sentido corresponde dirimir la siguiente cuestión:

Resulta admisible el acuerdo pleno al que arribaron las partes para abreviar el procedimiento?

En torno a la cuestión sometida a resolución, en principio debo decir que se vislumbra como legal la petición efectuada por las partes, a partir de la verificación de los requisitos establecidos por la normativa legal.

En tal sentido observo que el imputado admitió la culpabilidad de los dos hechos atribuidos. En este punto infiero cómo acreditado el requisito ya que durante el desarrollo de la audiencia consulte al mismo si podía explicar lo que estaba sucediendo y de qué se lo estaba acusando, respondiendo sin inconvenientes a éste requerimiento; pudiendo explicar los alcances de la imputación, manifestándose responsable de la misma, admitiendo la culpabilidad y consintiendo la pena acordada.

En el mismo sentido se cumplimenta con el artículo 212° del CPP, ello en razón que la pena acordada se encuentra dentro de la escala penal de los delitos enrostrados; que la misma no supera los diez años de privación de libertad (pto. 3) y aún no se llegó a la audiencia de control de acusación (pto.4).

Por todo ello y conforme lo previsto en los arts. 266°, 212, sgtes. y cctes del CPP, corresponde y así;

RESUELVO:

Primero: Declarar admisible el Acuerdo Pleno al que arribaran las partes para aplicación del procedimiento abreviado, ello en relación al

Foro de Jueces

I. Circ. Judicial

25 de mayo 567, 2° Piso

Viedma

imputado M.R. DNI n° (...), conforme lo expuesto en los Considerandos del presente decisorio (arts. 212, 213 y 214 del Código Procesal Penal).

Segundo: Condenar al Sr. M.R. DNI n° (...) de demás datos personales obrantes en autos, a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional (art. 26 Código Penal), con costas; como autor material y penalmente responsable del delito de “abuso sexual agravado por el vínculo -dos hechos- en concurso real”, siendo el mencionado responsable a título de autor de conformidad con los arts. 45, 55 y 119 1er. párrafo y 4to párrafo en función del inciso b) del Código Penal.

Tercero: Imponer al condenado Sr. M.R. DNI n° (...) como reglas de conducta -por el plazo de dos años- las

siguientes a saber: a) someterse al cuidado del Instituto de Asistencia de Presos y Liberados, b) abstenerse de acercarse a menos de 100 mts. y realizar actos molestos, por cualquier medio o a través de terceros, a la víctima (L. R.) y a su grupo familiar, como de concurrir al domicilio de la misma sito en la calle (...) Viedma; c) realizar un tratamiento psicológico -previo dictamen de necesidad emitido por el área

de salud mental de un Hospital Público- y en caso de realizarlo, su duración será por un plazo de dos años y/o hasta su alta si ésta fuera anterior (artículo 27 bis Código Penal).

Cuarto: Remitir copia de la presente, una vez firme, al Registro Provincial

de

Condenados

por

Delitos

contra

la

Integridad

Sexual

(ReProCoIns) según lo establece el artículo 191 del CPP.

Quinto: Registrar y protocolizar. Oportunamente pase a la Oficina Judicial a los efectos de las comunicaciones y registraciones pertinentes.

GANDOLFI

Ignacio Mario

Firmado digitalmente

por GANDOLFI Ignacio

Mario

Fecha: 2023.03.17

12:56:17 -03'00'